



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 058

FECHA: 18 OCT. 2005

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 Y EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 31 DEL ACUERDO 001 DEL 22 DE ENERO DE 1.994 EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas por la Ley 30 de Diciembre 29 de 1992 Artículo 65 literal D y Artículo 20 literal D, del Estatuto General de la Universidad y

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 64 y los literales d) y g) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 en concordancia con el literal d) del Artículo 20 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar", establecen la organización y funciones del Consejo Superior.

Que el párrafo segundo del artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece que los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y periodo de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo.

Que el artículo 65 de la misma ley establece en sus literales d) expresan lo siguiente: que el literal d) expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que la proporción numérica de los docentes catedráticos es mayor que los de los de carrera y se requiere su reconocimiento en las decisiones de la Universidad.

Que la diferencia en materia de vinculo laboral de los diferentes profesores no puede establecer limitaciones para ejercer los derechos políticos y la igualdad con relación a los profesores catedráticos y ocasionales, a los que por la naturaleza de su vinculo no se les había podido ingresar al Consejo Académico de la Universidad, como lo establece el literal a del artículo 31 del Estatuto General.

Que para garantizar la libre crítica de los profesores que sean catedráticos y ocasionales es necesario generar condiciones de estabilidad para quien resulte elegido como representante profesoral en los órganos de poder, académico y superior.

Que es necesario modificar los requisitos para elegir y ser elegido representante de los profesores ante los consejos académico y superior de La Universidad para garantizar la participación de todos los profesores en los órganos que conforman la Universidad Popular del Cesar.

Conforme al artículo 64 de la Ley 30 de 1992 el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que el Consejo Superior Universitario tiene como función en virtud del literal c) del artículo 20 del acuerdo 001 del 22 de enero de 1994 "Estatuto General" expedir los reglamentos del Profesor Universitario, estudiantil, del personal administrativo y el Bienestar Universitario y Seguridad Social, Estructura Orgánica y la planta de personal.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Para la elección del representante profesoral ante los consejos superior y académico podrán elegir y ser elegidos todos los docentes de la Universidad Popular del Cesar.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 0 5 8

FECHA: 1 8 OCT. 2005

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 Y EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 31 DEL ACUERDO 001 DEL 22 DE ENERO DE 1.994 EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO SEGUNDO: Modificar los requisitos para ser representante de los profesores ante el Consejo Superior Universitario, consagrados en el artículo 15 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994 el cual quedara así:

Los requisitos del representante de los profesores ante el Consejo Superior Universitario son los siguientes:

- a.) Ser profesor de la Universidad Popular del Cesar
- b.) No estar ejerciendo cargo administrativo o académico administrativo en la Universidad Popular del Cesar.
- c.) No pertenecer a otro organismo de gobierno o de dirección de la Universidad Popular del Cesar.
- d.) Tener como mínimo la categoría de profesor asistente y haber sido docente de la Universidad durante los últimos tres periodos académicos.
- e.) No estar en situación de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos que prevén la Constitución Nacional y la Ley.

PARAGRAFO: Con el fin de garantizar su permanencia dada la condición consagrada en el Artículo primero del acuerdo 014 de 1999 y por la naturaleza de su vinculación, en el

evento de resultar elegido como representante profesoral ante el Consejo Superior un docente catedrático, de manera excepcional se le respetará su representación aun durante el periodo de vacaciones académicas, hasta tanto sea evaluado por parte del Comité de Perfeccionamiento Profesoral de la Universidad, a fin de ratificar su vinculación, que determina su condición de docente y por ende su representación respectiva, las cuales se entenderán automáticamente ratificadas una vez se le haya asignado en la evaluación semestral como mínimo una calificación satisfactoria.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar los requisitos para ser representante de los profesores ante el Consejo Académico, comprendido en el literal a del artículo 31 del acuerdo 001 del 22 de enero de 1994 el cual quedará así:

- a) Ser profesor de la Universidad Popular del Cesar.
- b) No estar ejerciendo cargo administrativo o académico administrativo en la Universidad Popular del Cesar
- c) No pertenecer a otro organismo de gobierno o de dirección de la Universidad Popular del Cesar
- d.) Tener como mínimo la categoría de profesor asistente y haber sido docente de la Universidad durante los últimos tres periodos académicos.
- e) No estar en situación de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos que prevén la Constitución y la Ley.

PARAGRAFO: Con el fin de garantizar su permanencia dada la condición consagrada en



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 058

FECHA: 18 OCT. 2005

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 Y EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 31
DEL ACUERDO 001 DEL 22 DE ENERO DE 1.994 EMANADO DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

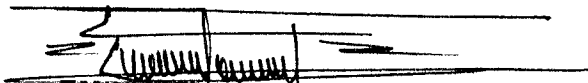
el artículo primero del acuerdo 014 de 1999 y por la naturaleza de su vinculación, en el evento de resultar elegido como representante profesoral ante el Consejo Académico un docente catedrático, de manera excepcional se le respetará su representación aun durante el periodo de vacaciones académicas, hasta tanto sea evaluado por parte del Comité de Perfeccionamiento Profesoral de la Universidad, a fin de ratificar su vinculación, que determina su condición de docente y por ende su representación respectiva, las cuales se entenderán automáticamente ratificadas una vez se le haya asignado en la evaluación semestral como mínimo una calificación satisfactoria.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias. *17*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los,

18 OCT. 2005


EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS
Presidente (A)


IVAN MORÓN CUELLO
Secretario